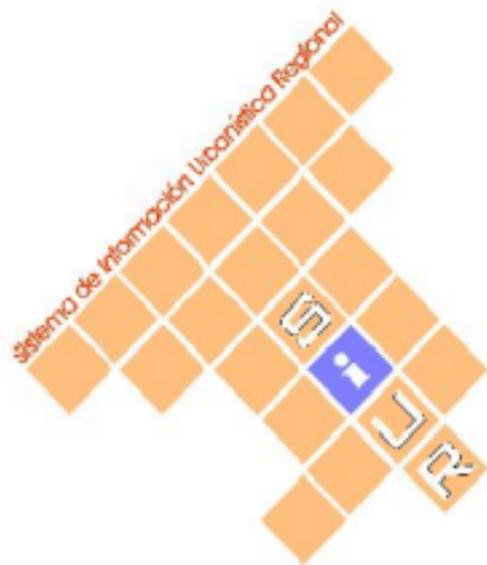


Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Valdeolmos- Alalpardo

1997



Consejería de Obras Públicas
Urbanismo y Transportes

Dirección General de Urbanismo y
Planificación Regional



Comunidad de Madrid

Catálogo

NORMAS SUBSIDIARIAS

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



APROBACION
INICIAL
27 04 95

VALDEOLMOS-ALALPARDO
(MADRID)



[Handwritten signature]

PARTE I: NORMATIVA

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

APROBACION
INICIAL
27 04 95



VALDEOLMOS - ALALPARDO
(MADRID)

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

CATALOGO DE PLANEAMIENTO

INDICE

INTRODUCCION

PARTE I

NORMATIVA - TIPO

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

2. TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION/CLASIFICACION DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES

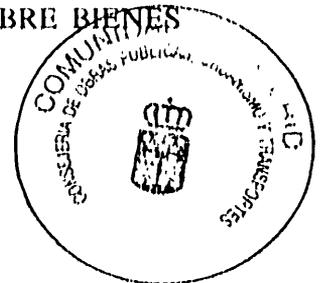
- 2.1. Protección individualizada de elementos
 - 2.1.1. Grado 1.º, Protección integral
 - 2.1.2. Grado 2.º, Protección estructural
 - 2.1.3. Grado 3.º, Protección ambiental
- 2.2. Protección individualizada de parcelas
 - 2.2.1. Grado 1.º, Protección global
 - 2.2.2. Grado 2.º, Protección parcial
- 2.3. Protección de zonas urbanas
 - 2.3.1. Zonas a las que se aplica
 - 2.3.2. Ordenanzas específicas
- 2.4. Protección de visualizaciones
- 2.5. Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos
- 2.6. Protección del medio no urbano

3. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

- 3.1. Obras de mantenimiento
- 3.2. Obras de consolidación
- 3.3. Obras de recuperación
- 3.4. Obras de acondicionamiento
- 3.5. Obras de reestructuración
- 3.6. Obras de ampliación
- 3.7. Cuadro orientativo de tipos y grados de protección individualizada y obras permitidas en cada uno de ellos

APROBACION
PROVISIONAL
07 96

APROBACION
INICIAL
27 04 95



4. NORMAS DE PROTECCION

- 4.1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente.
- 4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado
 - 4.2.1. Efectos de la catalogación
 - 4.2.2. Deberes de conservación y rehabilitación de los bienes catalogados
 - 4.2.3. Estado ruinoso de los bienes catalogados
- 4.3. Infracciones

5. MODIFICACIONES DEL CATALOGO

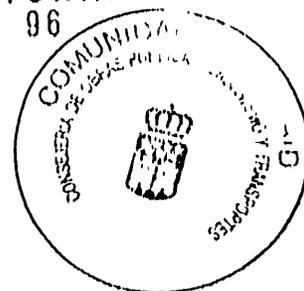
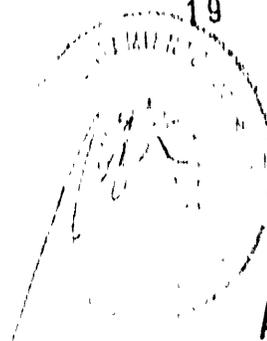
- 5.1. Ampliaciones del Catálogo
- 5.2. Modificaciones de las condiciones de protección.

PARTE II PLANOS
Plano nº 1
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

PARTE III LISTADO DEL CATALOGO

PARTE IV FICHAS DEL CATALOGO

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



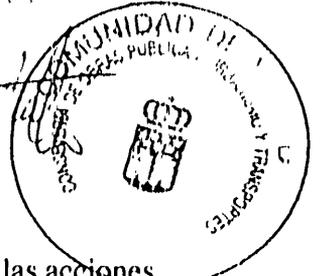
APROBACION
INICIAL
27 04 95

5
[Handwritten signature]

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

ESTADILAR PARA LA
OFICINA
DE
INFORMACION

APROBACION
INICIAL
27 04 95



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto dar entrada en el planeamiento, a las acciones protectoras provenientes de los tres campos de competencias existentes. Agricultura (parajes naturales). Cultura (monumentos, entorno y yacimientos arqueológicos) y Política Territorial (patrimonio arquitectónico y urbanístico) a la vez que permite la aplicación de una misma medida de protección y ayuda a todos aquellos bienes existentes de un mismo grado de valor, con independencia de su localización.

El presente CATALOGO acompaña las Normas Subsidiarias de Planeamiento y se complementa con los capítulos de Protección y Ordenanzas de estas Normas.

Su contenido viene determinado por el tipo de bienes existentes que precisan de protección, y este se engloba en la acción protectora de la Administración, regulando las intervenciones humanas sobre el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio.

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



APROBACION
INICIAL
27 04 95

5



PARTE I: NORMATIVA

16 ENE. 1997

30 ENE. 1997

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

VALDEOLMOS - ALALPARDO
(MADRID)

APROBACION
INICIAL
27 04 95

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

PARTE I NORMATIVA - TIPO

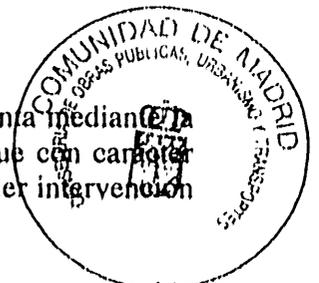
1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo texto refundido aprobado por el Real Decreto 1/1992 de 26 de junio (en adelante ley del Suelo), en el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y Ley 9/1995 de 28 de marzo de la Comunidad de Madrid.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que con carácter complementario de las establecidas en las Normas son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados, como se detalla en este documento.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento del que este Catálogo forma parte implica asimismo, para los bienes en él incluidos, su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.



2. TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION CLASIFICACION DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES

Se establece seis TIPOS de protección netamente diferenciales, a saber:

- Protección individualizada de elementos.
- Protección individualizada de parcelas.
- Protección de zonas urbanas.
- Protección de visualizaciones.
- Protección de yacimientos arqueológicos.
- Protección del medio no urbano.

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

La protección de ELEMENTOS se aplica a cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios o agrupaciones de éstos identificados como tales en el presente Catálogo. Se estructura en tres GRADOS de protección jerarquizados, que se denominan INTEGRAL, ESTRUCTURAL Y AMBIENTAL, y que más adelante se describen.

La protección de PARCELAS se complementaría de la de elementos, afectando a las parcelas de aquellos en cuya catalogación así se señale, o puede afectar directamente a las parcelas que individualmente se cataloguen, y supone la aplicación de ciertas condiciones que protegen los valores derivados de las características de dichas parcelas, que más adelante se especifican. Se aplica en dos GRADOS, que se denominan GLOBAL Y PARCIAL.

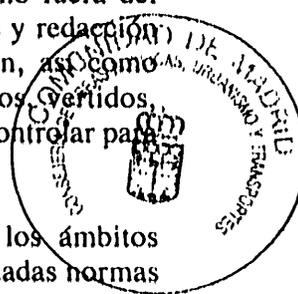
La protección de ZONAS URBANAS se aplica a las actualizaciones que afecten a los ámbitos inscritos en las delimitaciones que para cada una de ellas se acompañan, y toma la forma de ORDENANZAS ESPECIFICAS, que se redactan para cada una de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

La protección de VISUALIZACIONES afecta a aquellas áreas en que las actuaciones de edificación u otras podrían entorpecer o degradar la recepción o emisión de vistas de interés. "El origen o destino de estas vistas pueden hallarse tanto dentro como fuera del término municipal objeto de este documento". Toma la forma de delimitaciones y redacción de normativas relativas a volumen y estética de las actuaciones de edificación, así como limitaciones para otras posibles actuaciones (urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas, etc.) que pudieran modificar de forma inconveniente e medio que se debe controlar para la protección de las citadas visualizaciones.

La protección de YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo e implica la imposición de determinadas normas precautorias de procedimiento en las actuaciones sobre esos ámbitos.

La protección del MEDIO NO URBANO afecta a las zonas del término municipal cuyas delimitaciones acompañan a este Catálogo y toma la forma de NORMATIVAS ESPECIFICAS que regulan las actividades y usos a desarrollar en cada una de ellas.

Se enumera a continuación el conjunto de características y circunstancias que motivan



la inclusión de cada sujeto de protección en los tipos y grados establecidos y las determinaciones que les son de aplicación.

2.1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS

2.1.1. Grado 1.º, Protección integral

a) Bienes a los que se aplica

-Edificios construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico, significación cultural o ciudadana y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

-Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.

-Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

b) Determinaciones

Se permitirá solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándole excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, las de mantenimiento, consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a través de investigación, de la obra original.

Se prohíbe asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid competente en la materia.

APROBACION
PROVISIONAL
18 07 96

APROBACION
DEFINITIVA
27 04 95



Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

2.1.2. Grado 2.º. Protección Estructural, E.

a) Bienes a los que se aplica

-Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

b) Determinaciones

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en este documento, además de las autoridades para el grado anterior, las obras de acondicionamiento.

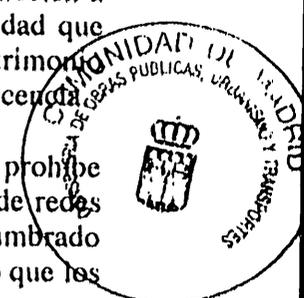
Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1.º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicio urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter de elementos catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1.º.

2.1.3. Grado 3.º. Protección ambiental, A1, A2, A3 ó A4.

a) Bienes a los que se aplica

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96
APROBACION
INICIAL
27 04 95



COMUNIDAD DE MADRID
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y PASEOS

-Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

-Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

-Espacios urbanos de calidad degradada

b) Determinaciones

APROBACION
INICIAL
27 04 95

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de valores ambientales y tipológicos que poseen:

Grado A1: Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en este documento, las enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

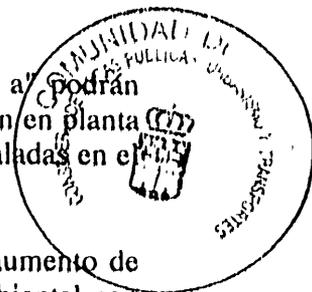
- No implicar aumento de altura de bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
- La ordenanza de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Grado A2: Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

Grado A3: Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanentes y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Grado A4: La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Se considerarán excepcionales para cualquier grado de protección ambiental las



propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que hará lugar al repetido trámite de informe favorable del Departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid previo a la concesión de licencia.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de cualquier grado de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa o tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado 3.º.

2.2. Protección individualizada de parcelas.

2.2.1. Grado 1.º. Protección Global. G

a) Bienes a los que se aplica,

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares del jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento edificio que albergan.

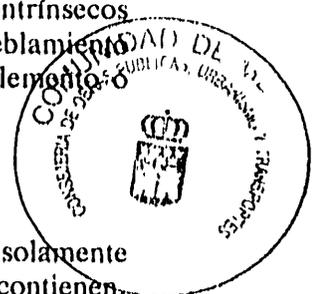
b) Determinaciones

Sobre las parcelas catalogadas con este grado de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquéllos que se hubieran degradado, de forma analógica a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación de las mismas excepciones y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos,

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

APROBACION
INICIAL
27 04 95



2.2.2 Grado 2.º Protección Parcial P1 a P10

a) Bienes a los que se aplica

Parcelas que contienen alguno o algunos de los valores expresados para el grado anterior.

b) Determinación

- P 1: Configuración espacial, superficie, forma, situación

- P 2: Organización en planta

- P 3: Volúmenes, cuantía y organización

- P 4: Cerramientos en su totalidad

- P 5: Partes señaladas en aquellos

- P 6: Elementos auxiliares

- P 7: Amueblamiento

- P 8: Arbolado

- P 9: Otra vegetación

- P 10: Otras partes señaladas

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

APROBACION
INICIAL
27 04 95



Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma analógica a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este grado de protección:

- Las actuaciones de segregación si la protección afecta a la configuración espacial mediante la determinación P1.
- Las que supongan aumento de ocupación en planta o cambios en su distribución y organización si la protección afecta a estos aspectos mediante la determinación P2.
- Las que impliquen aumento de volumen si existe la determinación P3.

Las determinaciones P4 a P10 delimitan, según el siguiente listado, los componentes de la

parcela afectados de protección, sobre los que solamente se permitirán las actuaciones de mantenimiento, consolidación y recuperación tipificadas en este documento, con las mismas excepciones y determinaciones complementarias que las especificadas en el apartado 2.1.1.b correspondiente a Determinaciones para Protección Integral de elementos:

P 4: Cerramientos de parcela en su totalidad

P 5: Cerramientos de parcela en partes a definir en cada caso

P 6: Elementos auxiliares

P 7: Amueblamiento

P 8: Arbolado

P 9: Otra vegetación

P 10: Otros componentes a definir en cada caso.

APROBACION
PROVINCIONAL
19 07 90

2.3. Protección de zonas urbanas

2.3.1. Zonas a las que se aplica

El ámbito de aplicación es la zona delimitada como Casco Antiguo para las que se redacta una ordenanza específica, debido a la permanencia del trazo y la parcelación tradicional a la homogeneidad de las tipologías de la edificación tradicional y su escaso grado de alteración.

2.3.2. Ordenanzas específicas

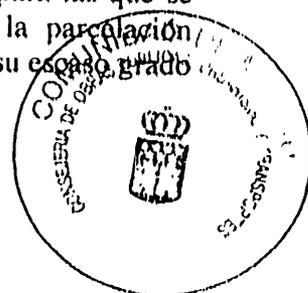
2.3.2.1. Manzana Cerrada (Casco Antiguo)

2.3.2.2. Aplicación de las ordenanzas específicas con el carácter de atenuación de impactos

Las actuaciones anteriores a la entrada en vigor de este Catálogo que entren en clara contradicción con las condiciones de uso, volumen o estéticas de las ordenanzas específicas antes señaladas causando impactos negativos de importancia en las áreas por ellas protegidas podrán ser objeto, en aplicación de las mismas y en concordancia con el artículo 60 de la Ley del Suelo, de actuaciones que tengan por objeto atenuar o eliminar los impactos que produzcan, que podrán ir desde la reforma menor (revocos, pinturas, sustitución de carpinterías, supresión de elementos menores, etc.) hasta la demolición total o parcial.

La aplicación de las ordenanzas específicas con este carácter de atenuación de impactos podrá ser de iniciativa particular, municipal o autonómica y se regirá por las normas

APROBACION
INICIAL
27 04 95



establecidas para la concesión de licencias y órdenes de ejecución, redacción de planeamiento especial u otros procedimientos legales vigentes.

2.4 Protección de visualizaciones

Consiste en la descripción de las zonas afectadas por este tipo de protección, así como la normativa de aplicación relativa a limitaciones a las actuaciones de urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas u otras, o las condiciones de volumen o estéticas de las actuaciones de edificación en su caso. Se requiere la identificación de los hitos o áreas emisoras y receptoras de las vistas que se protegen, que pueden hallarse tanto dentro como fuera del término municipal que contiene las áreas a controlar.

2.5 Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos

Los bienes catalogables de este tipo requieren para su protección de la delimitación de las áreas afectadas que con carácter precautivo han de ser sometidas a un procedimiento especial de prospección previamente a la autorización de actividades que impliquen movimientos de tierras u otros. Será de aplicación el Artículo 44 de la Ley del Patrimonio Histórico Español a todos los bienes y objetos que sean descubiertos.

2.6. Protección del medio urbano

La consejería de Política Territorial podrá proponer la protección de aquellos enclaves en que se presupongan la existencia de valores de estos tipos.

La redacción de las normas y delimitaciones definitivas correspondientes por parte de las Consejerías competentes en la materia y su inclusión en los cuerpos de Normativa de las Normas Subsidiarias y Catálogos, cubrirá el trámite de formación de planeamiento especial o modificación de planeamiento existente.

APROBACION
PROVISIONAL

19 07 96



APROBACION
INICIAL

27 04 95

3. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los siete diferentes tipos de obras cuyas denominaciones se han utilizado en el capítulo anterior.

3.1. Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

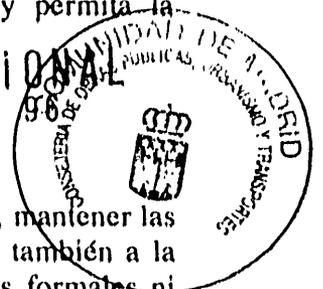
Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.2. Obras de consolidación

APROBACION
INICIAL
27 04 95

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior, que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, reales de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.3. Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales. Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- * Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- * Consolidación, asegurando, reforzando, o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- * Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- * Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- * Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- * Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- * Levantamiento cartográfico completo.
- * Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- * Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- * Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4. Obras de acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

APROBACIÓN
INICIAL

APROBACIÓN
PROVISIONAL



27 04 95

19 07 95

5 10 95

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

3.5. Obras de reestructuración.

Son las que al objeto adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos para los que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

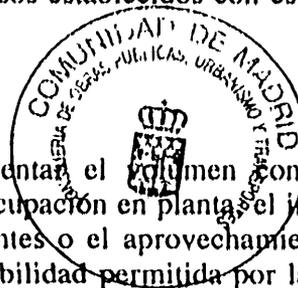
- * Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- * Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- * Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.
- * Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.6. Obras de ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- * Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- * Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- * La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos



APROBACION
INICIAL
27 04 95

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE GOBIERNO
5

entornos.

* Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.7. Cuadro orientativo de tipos y grados de protección y obras permitidas.

TIPOS DE PROTECCION	GRADOS DE PROTECCION	M ant eni mi ent o	Co ns oli da ción	Re cu pe ra ción	Acon dicio nami ento	Rees truct uraci ón	Am plia ción
ELEMENTOS	Integral	A	A	A	X-B	X	X
	Estructural	A	A	A	A	X-B	X
	Ambiental	A	A	A	A	X-B	C
PARCELAS	Global	A	A	A	X-B	X	X
	Parcial	A	A	A	C	C	C

- A Permitidas
- X Prohibidas
- B Permitidas con informe de la Dirección General de Arquitectura
- C Permitidas parcialmente cuando sólo afectan a las partes no vinculadas por el grado de protección correspondiente.



19 07 96

**APROBACION
PROVISIONAL**



**APROBACION
INICIAL**

27 04 95

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

5 110 1



4. NORMAS DE PROTECCION

4.1.- Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente.

La Ley del suelo (Real Decreto 1/1992, de 26 de junio) establece en su artículo 245 el *deber de conservación*, con carácter general para propietarios y Ayuntamientos. En lo que atañe a los primeros en su apartado 1 determina que:

"Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerse en las condiciones, y con sujeción a las normas, señaladas en el artículo 21.1.

El artículo 21.1. señala que:

"Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana."

En lo relativo a los Ayuntamientos el *deber de conservación* se concreta en el artículo 245.2

"Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización."

Complementariamente el artículo 246 establece que:

"1. Los Ayuntamientos y demás organismos competentes podrán ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

2. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

3. Los propietarios de los bienes incluidos en los catálogos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación."

El Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2178/1978, de 23 de Junio) reitera y desarrolla aspectos anteriores en su artículo 10:

"1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.



5

3. A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo."

Igualmente el artículo 11 establece:

"1. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Diputaciones Provinciales y las Comisiones Provinciales de Urbanismo podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en planes de ordenación.

2. Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuviere dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10, o supusieran un aumento del valor para el inmueble y hasta donde ésta alcance, y con cargo a los fondos de la Entidad que lo ordene cuando se rebasaren estos límites para obtener mejoras de interés general."

Por último la Ley de Medidas de la Comunidad de Madrid (Ley 9/1995, de 28 de marzo) en su Disposición Adicional Tercera determina específicamente medidas para la protección de los bienes inmuebles catalogados:

"Los propietarios de bienes inmuebles que el planeamiento urbanístico sujete a un régimen de protección exigente de su preservación, tendrán, además del deber de conservación, el de rehabilitación. Este último deber rige incluso cuando en dichos bienes inmuebles llegarán a concurrir las causas legales, que, con carácter general, autoricen la declaración de ruina, excluyendo ésta, y, consecuentemente, la demolición y sustitución del inmueble existente, y comprende en su contenido la realización de cuantas obras sean precisas para el pleno restablecimiento de las condiciones indispensables para la dedicación del bien al uso al que esté destinado, con entera independencia de su coste."

"La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos deberán disponer cuantos medios están a su alcance para facilitar a los propietarios el cumplimiento del deber de rehabilitación. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos, procedimientos y medidas a tal fin."

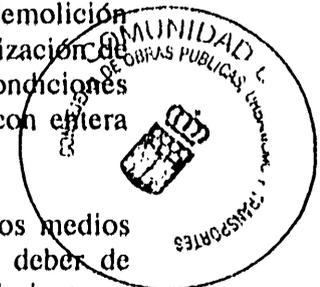
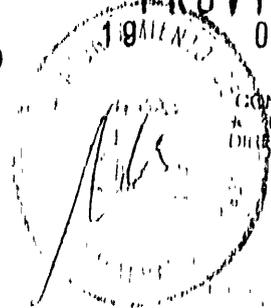
4.1.2.- *Deberes de los propietarios de los inmuebles.*

(se suprime quedando refundido en el 4.2.2. antiguo)

4.2.- **Conservación específica del patrimonio catalogado.**

4.2.1.- *Efectos de la catalogación.*

APROBACION
PROVISIONAL
07 96



COMUNIDAD DE MADRID
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
5 JUN 1996

A handwritten signature at the bottom right of the page.

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación del Suelo ordena proteger, como se indica en el apartado 4.1. anterior.

En base a la existencia de estos valores quedan excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y registro de Solares (Decreto, 635/1964, de 5 de marzo) y también de la declaración de ruina (Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de la Comunidad de Madrid).

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 246.3 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este Catálogo en grado de Avance facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo (Artículos 117, 118, 119 del Reglamento de Planeamiento, en consonancia con el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español).

La aprobación inicial determinará por sí sola las suspensiones referidas en el párrafo anterior (art. 120 del Reglamento de Planeamiento).

**APROBACION
PROVISIONAL**

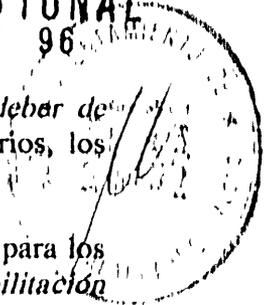
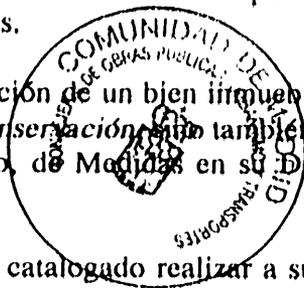
4.2.2. *Deber de conservación y de rehabilitación de los bienes catalogados.* 07 96

La Ley de Suelo en su artículo 245 establece, con carácter general, el *deber de conservación* de las edificaciones y la obligación de ser atendido por los propietarios, los Ayuntamientos y demás organismos competentes.

En la Comunidad de Madrid, la catalogación de un bien inmueble comporta para los propietarios la obligación no sólo del *deber de conservación* sino también el de *rehabilitación* según establece la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas en su Disposición Adicional Tercera.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, al igual que los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación, conservación y rehabilitación que se detallan en los párrafos siguientes:

- a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.



5 JUN 1996
[Handwritten signature]

b) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 246 de la Ley del Suelo y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración autonómica, por motivos de interés estético, cultural o turístico.

c) Los propietarios de bienes catalogados tienen el deber conservarlos y rehabilitarlos, incluso cuando dichos bienes se encontraran en un estado que permitiera autorizar la declaración de ruina, quedando excluida ésta y por tanto la demolición.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y la vigilancia para el cumplimiento del *deber de conservación y deber de rehabilitación* señalados anteriormente.

4.2.3.- Estado ruinoso de los bienes catalogados.

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96

No cabe la declaración de ruina para un bien catalogado según establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de la Comunidad de Madrid.

Los inmuebles catalogados que presenten un estado físico degradado no podrán ser objeto de demolición ni de sustitución. El *deber de rehabilitación*, al que está sujeto un bien catalogado, según esta Disposición, comprende la realización de cuantas obras sean precisas para el pleno restablecimiento de las condiciones indispensables para la dedicación del bien al uso al que esté destinado, con entera independencia de su coste. Dichas obras de rehabilitación se definirán en un Proyecto de rehabilitación que deberá ser aprobado por el departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes y personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos (art. 247.4 de la Ley del Suelo) tales como el desalojo, vallado de áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de sus moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la redacción de un proyecto de rehabilitación por los propietarios o por el Ayuntamiento en su caso, que deberá ser aprobado por el departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid.

4.3.- Infracciones

En aplicación del artículo 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y del artículo 40 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística (Ley 4/1984, de 10 de Febrero), se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionen, para los distintos supuestos, en los artículos 264 y 265 de la Ley del Suelo, en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el 41 de la Ley de Medidas de disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación específica a las infracciones que se cometan sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística y especialmente:

El artículo 55.3 del Reglamento de disciplina Urbanística y el artículo 43.c) de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones.

Los artículos 30 y 86 del mismo Reglamento y los artículos 22 y 72 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, para la reforma o demolición total o parcial de un inmueble catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.

Los artículos 87 y 88 del citado Reglamento y los artículos 73 y 74 de la misma Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la CM para las actuaciones en zonas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas relativas a condiciones de volumen, estéticas, etc., alteren los valores ambientales en ellas defendidos.

APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



FOLIO 11 DE 11
C/ N.º 11 DE 11
C/ N.º 11 DE 11

5 3 2 0 0 1



5. MODIFICACIONES DEL CATALOGO

El catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, de las presentes Normas para la inclusión de nuevas piezas, o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual de las Normas y cumpliendo las siguientes condiciones.

5.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características de edificio, espacios o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicarse y sometiéndose a aprobación el Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Se iniciará también el trámite de ampliación del catálogo cuando, durante la actuación sobre un elementos catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ellos se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

5.2. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado anteriormente y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

16 ENE. 1997
30 ENE. 1997
[Firma]

APROBACION PROVISIONAL

19 07

36 COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE TRANSPORTES
URBANO



5
[Firma]

PARTE II: PLANOS, ESCALA 1:5000

APROBACION
PROVISIONAL



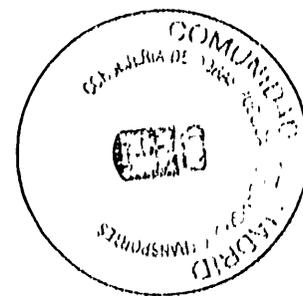
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
5 JUN 1971

VALDEOLMOS - ALALPARDO
(MADRID)

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

PARTE III: LISTADO DE CATALOGO

APROBACION
APROBACION
PROVISIONAL
19 07 96



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL
MADRID

5

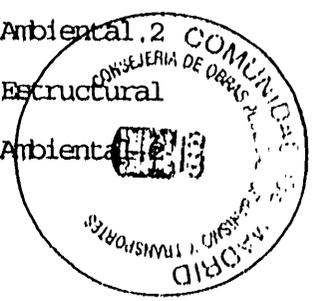
A handwritten signature.

VALDEOLMOS - ALALPARDO
(MADRID)

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

LISTADO DE CATALOGO

Nº	DENOMINACION	SITUACION	PROTECCION
1	Iglesia del Cristo de la columna	C/ Subida a la iglesia	Integral
2	Escuelas antiguas Valdeolmos	C/ Subida a la iglesia	Estructural
3	Casa exenta	Pl. Nacional nº 5	Ambiental,1
4	Finca "La Guapísima"	C/ Queipo de Llano	Parcela P.1 y A.1
5	Iglesia de San Cristóbal	C/ Martín Alvarez	Integral
6	Escuelas antiguas Alalpardo	C/ Martín Alvarez 8	Estructural
7	Casa semiexenta	C/ General Mola 1	Ambiental,1
8	Casa semiexenta	C/ General Mola 5	Estructural
9	Casa entre medianeras	C/ Generalísimo 11	Ambiental,2
10	Casa entre medianeras	C/ Generalísimo 13	Ambiental,2
11	Casa semiexenta	C/ Calvo Sotelo 2	Ambiental,2
12	Ermita de la Soledad	Camino de Valdeolmos a Alcalá de Henares	Estructural
13	Molino	Vereda del Molino	Estructural
14	Antiguo Ayuntamiento	Pza. de la Comunidad de Madrid 1	Ambiental,2
15	Casa entre medianeras	C/ General Mola 4	Ambiental,1
16	Casa semiexenta	C/ Martín Alvarez 10	Ambiental,2
17	Ermita del cementerio	Camino de Talamanca	Estructural
18	Casa entre medianeras	Pza. de la Comunidad de Madrid 3	Ambiental,2



APROBACION PROVISIONAL

19 07 96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARTE IV: FICHAS DE CATALOGO

**APROBACION
PROVISIONAL**
19 07 96



**APROBACION
INICIAL**
27 04 95



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
PLANIFICACION REGIONAL

5 DIC. 1995

DOCUMENTO INFORMADO

**VALDEOLMOS - ALALPARDO
(MADRID)**

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

EL TÉCNICO
DE INFORME

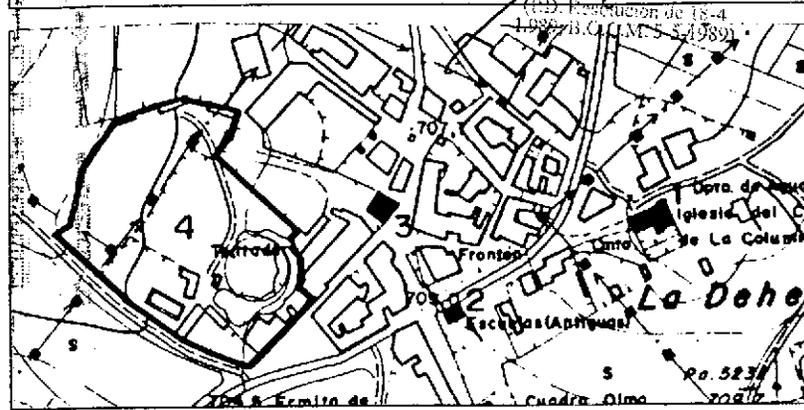
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **1**
VALDEOLMOS-ALALPARDO
 APROBACION.....
 DE..... DE 19.....
 EQUIPO REDACTOR

TERMINO MUNICIPAL
VALDEOLMOS
 DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL
 CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA **16 ENE. 1997**
 DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO
Iglesia del Cristo de la Columna
 MADRID
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

CALLE, PLAZA / PARAJE
c/Subida a la Iglesia
 EL JEFE DEL SERVICIO DE
 ACTUACION ADMINISTRATIVA
 Y DESARROLLO NORMATIVO
 (D. Resolución de 18-4-
 1997 B.O.C.M.N.º 51989)

N/CARR. Y VP.K.
 N/ PARCELA CATASTRAL



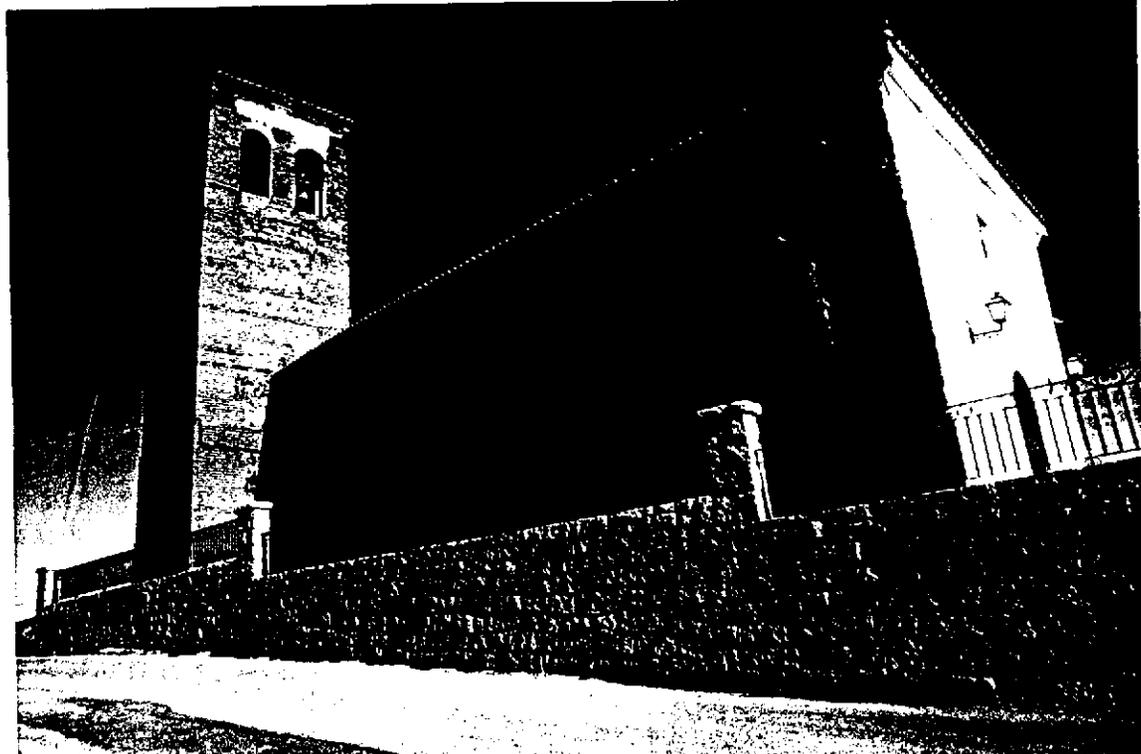
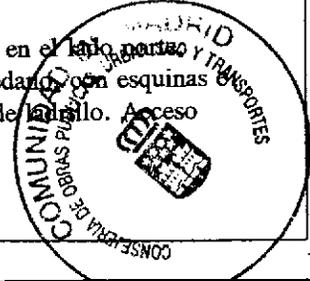
EPOCA CULTURAL O HISTORICA
 Y VALORES PROTEGIBLES
 ELEMENTO
Siglo XVII
Tipología de
iglesia rural
 PARCELA
 COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
 URBANISMO Y TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
 PLANIFICACION REGIONAL
5 DIC. 1996
 DOCUMENTO INFORMADO

PROTECCION DE ELEMENTOS							
I	X	E	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅
PROTECCION DE PARCELAS							
G	P	R	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE Bienes Naturales				

APROBACION PROVISIONAL
INICIAL
 27 04 95
 19 07 96

DESCRIPCION
 Iglesia de una nave, con sacristía aneja junto a la cabecera, en el lado sur, y torre campanario en el lado norte.
 Muros laterales efectuados con arcos de descarga de ladrillo. Paños y torre de mampuesto toledano, con esquinas hiladas intermedias de ladrillo. Cubierta de teja árabe sobre armadura de madera con cornisa de ladrillo. Acceso desde la fachada oeste, blanqueada en su totalidad.



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO	2
VALDEOLMOS-ALALPARDO	
APROBACION.....	
..... DE	DE 19.....
EQUIPO REDACTOR	

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

EDENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

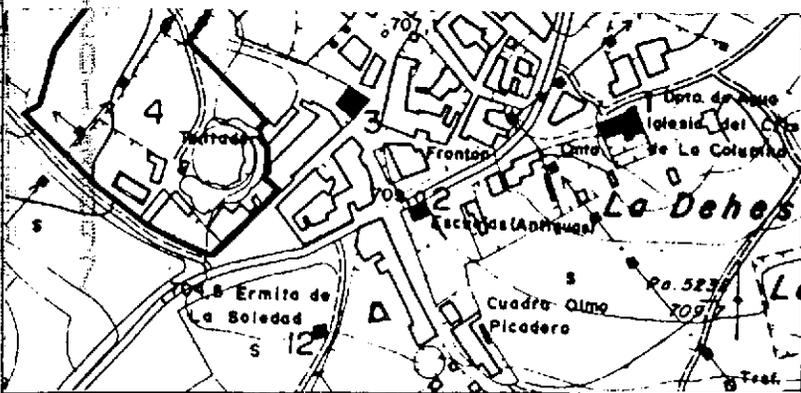
Escuela Nacional (antigua)

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/Subida a la Iglesia

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XX (año 1931) Segunda República	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 316 1988 DOCUMENTO INFORMATIVO

PROTECCION DE ELEMENTOS						
I	E	X	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
PROTECCION DE PARCELAS						
G	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅	P ₆

DECLARACION	INCIDIDO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

APROBACION INICIAL
27 04 95

APROBACION PROVISIONAL
19 07 96

Edificio exento de base rectangular de dos plantas. fachada de ladrillo visto con paños de aparejo rehundido formando decoración geométrica en paños e hiladas. Cubierta de teja árabe sobre armadura de madera, con cornisa, y remate de hastiales, decorado. Acceso desde la fachada oeste. Balcón en planta primera.



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO

B/S 4

VALDEOLMOS-ALALPARDO

APROBACION.....

.....DE.....DE 19.....

EQUIPO REDACTOR

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

PLANIFICACION REGIONAL

VALDEOLMOS

Finca "La Guapísima"

5 DIC. 1996

DOCUMENTO INFORMADO

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/Queipo de Llano

EL VECINO RESPONSABLE

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO

PARCELA

Siglo XX
Casona con aparejo toledano, adosada al lindero.

Siglo XX
Parcela ajardinada.
Abundante vegetación.
Valor paisajístico.

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A ₁	X	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	----------------	---	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	X	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄
	P ₅		P ₆	P ₇	X	P ₈

DECLARACION

INCOADO

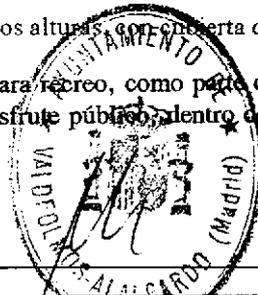
DECLARADO

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificación exenta vinculada a uso recreativo, de dos alturas, con cubierta de teja árabe, integrada en el entorno urbano.

Parcela ajardinada con abundante arbolado. Uso para recreo, como parte de un complejo que incluye restauración rústica para caza, etc. De propiedad privada y disfrute público, dentro del casco urbano.



APROBACION PROVISIONAL

19

07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **5**
VALDEOLMOS-ALALPARDO
 APROBACION.....
 DE..... DE 19.....
 EQUIPO REDACTOR

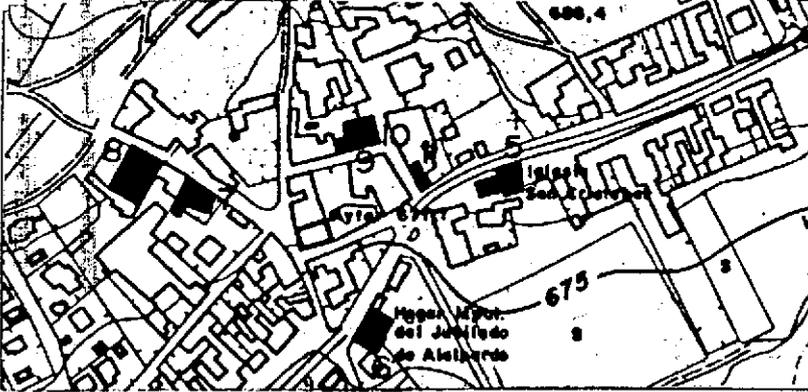
TERMINO MUNICIPAL
ALALPARDO

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO
Iglesia de San Cristóbal

CALLE, PLAZA / PARAJE
c/Martín Alvarez

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XVII Tipología de iglesia rural.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMATIVO

PROTECCION DE ELEMENTOS							
I	X	E	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅
PROTECCION DE PARCELAS							
G	R	R	R	R	R	R	R

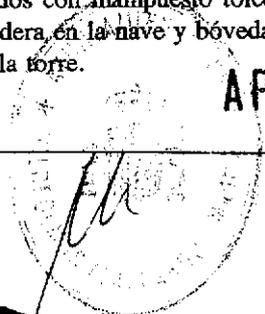
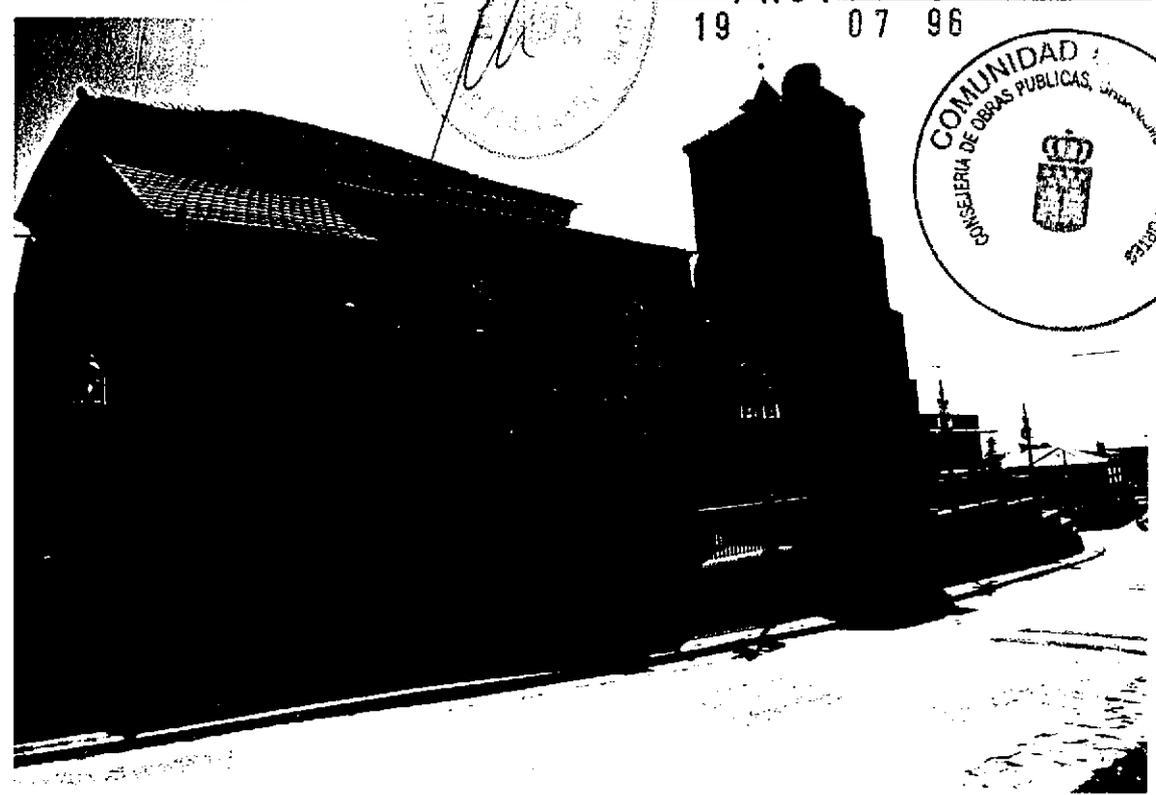
DECLARACION	INCOBADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

APROBACION INICIAL

Iglesia de una nave, con capillas y sacristía en la cabecera. Torre campanario en los pies de la nave, sobre el acceso, con sección decreciente con la altura. Muros efectuados con mampuesto toledano, con esquinas e hiladas intermedias de ladrillo. Cubierta de teja árabe sobre armadura de madera en la nave y bóveda en la cabecera. Cornisa de ladrillo. Acceso desde la fachada oeste, con atrio y reja, bajo la torre.

APROBACION PROVISIONAL



19 07 96

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **6**
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

APROBACION _____

DE _____ DE 19 _____

EQUIPO REDACTOR _____

denominación DEL ELEMENTO CATALOGADO

Escuela Nacional (antigua)

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/Martín Álvarez nº8

N/ CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XX (año 1929) Segunda República	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO FIRMADO F. TÉCNICO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	X	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄
	R	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

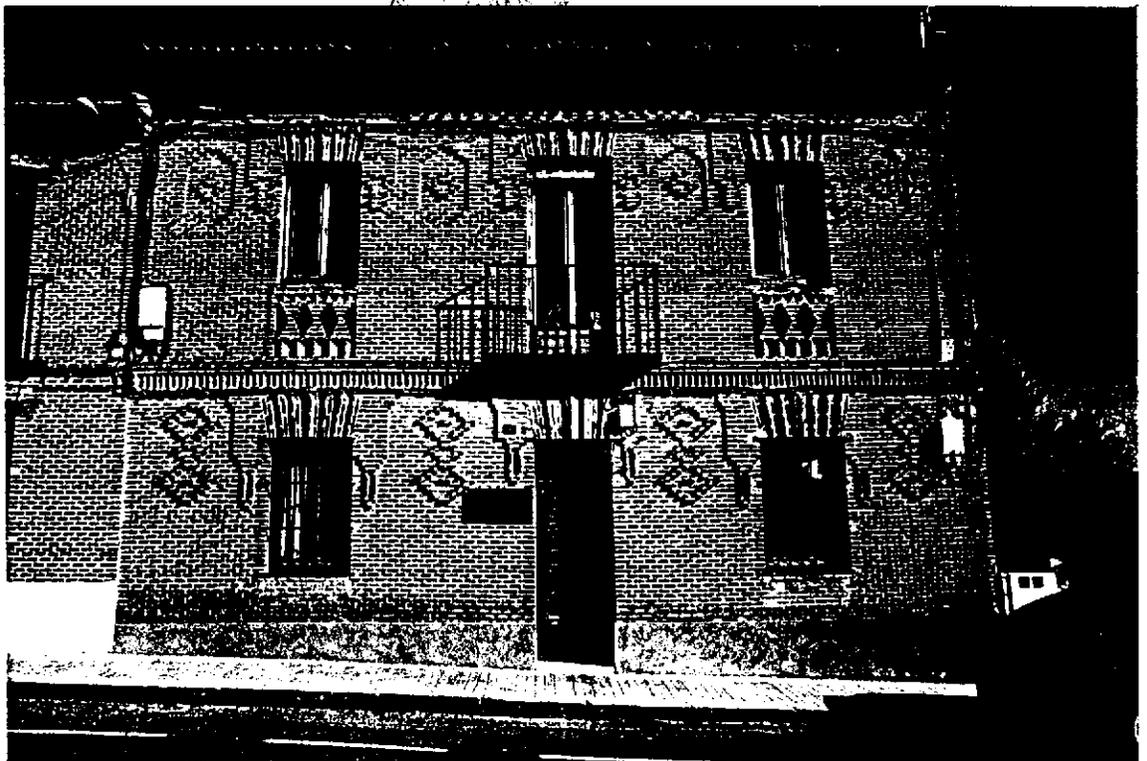
DESCRIPCION

Edificio exento de base rectangular de dos plantas. Fachada de ladrillo visto con paños de aparejo con relieves y rehundidos formando decoración geométrica en paños e hiladas. Cubierta de teja árabe sobre armadura de madera, con cornisa. Acceso desde la fachada oeste. Balcón en planta primera.

APROBACION INICIAL

APROBACION PROVISIONAL

19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **7.**
VALDEOLMOS-ALALPARDO

APROBACION.....
DE.....DE 19.....

EQUIPO REDACTOR

TERMINO MUNICIPAL

ALALPARDO

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

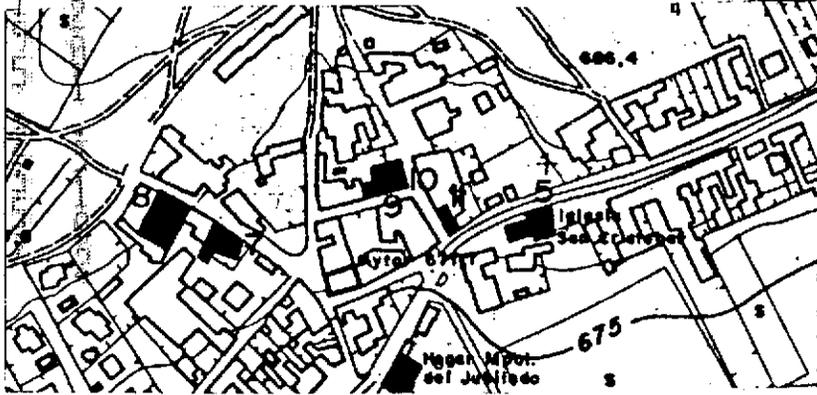
Casa semiexenta

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/General Mola nº1

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XIX Casona de pequeña burguesía rural, con labranza.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO EL TECNICO CA...

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A ₁	X	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	----------------	---	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄
	R	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄

DECLARACION	INCIDIDO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

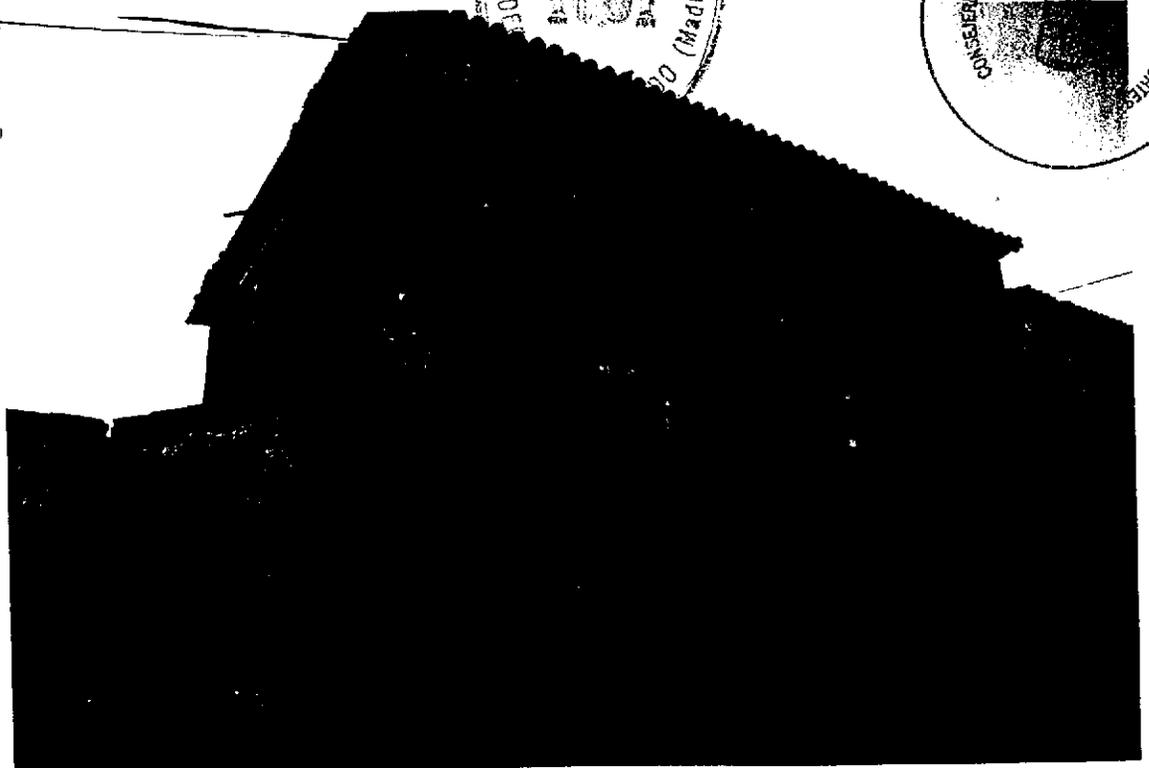
DESCRIPCION

Edificio semiexento de base rectangular de dos plantas. fachadas de ladrillo con zonas de mampostería, enfoscadas, con esgrafiado imitando partición de sillar. Cubierta de teja árabe con cerámica. Acceso desde la fachada este. Balcones en planta primera.

APROBACION INICIAL



APROBACION PROVISIONAL
 27 06 95
 19 07



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **8**
VALDEOLMOS-ALALPARDO
Bis

APROBACION _____
 DE _____ DE 19____

EQUIPO REDACTOR _____

TERMINO MUNICIPAL
ALALPARDO

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

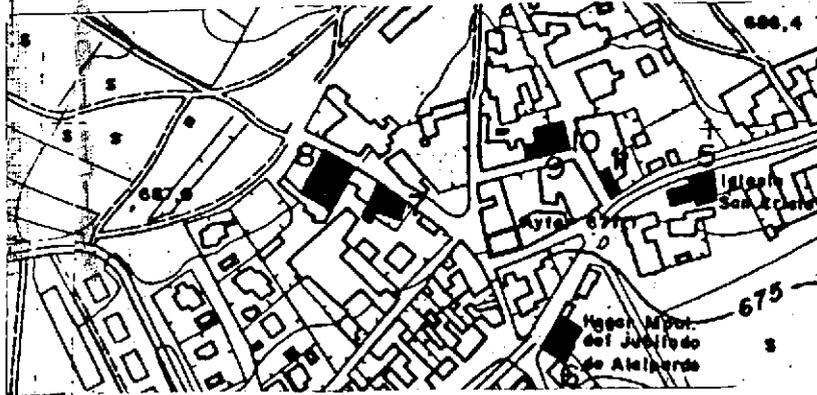
Casa semiexenta

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/General Mola nº5

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XVIII Casona de pequeña burguesía rural.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1995 DOCUMENTO INFORMATIVO  EL TÉCNICO [Illegible]

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	X	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------

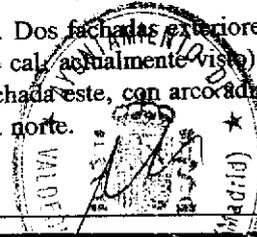
PROTECCION DE PARCELAS

G	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅	P ₆
	P ₇	P ₈	P ₉	P ₁₀	P ₁₁	P ₁₂

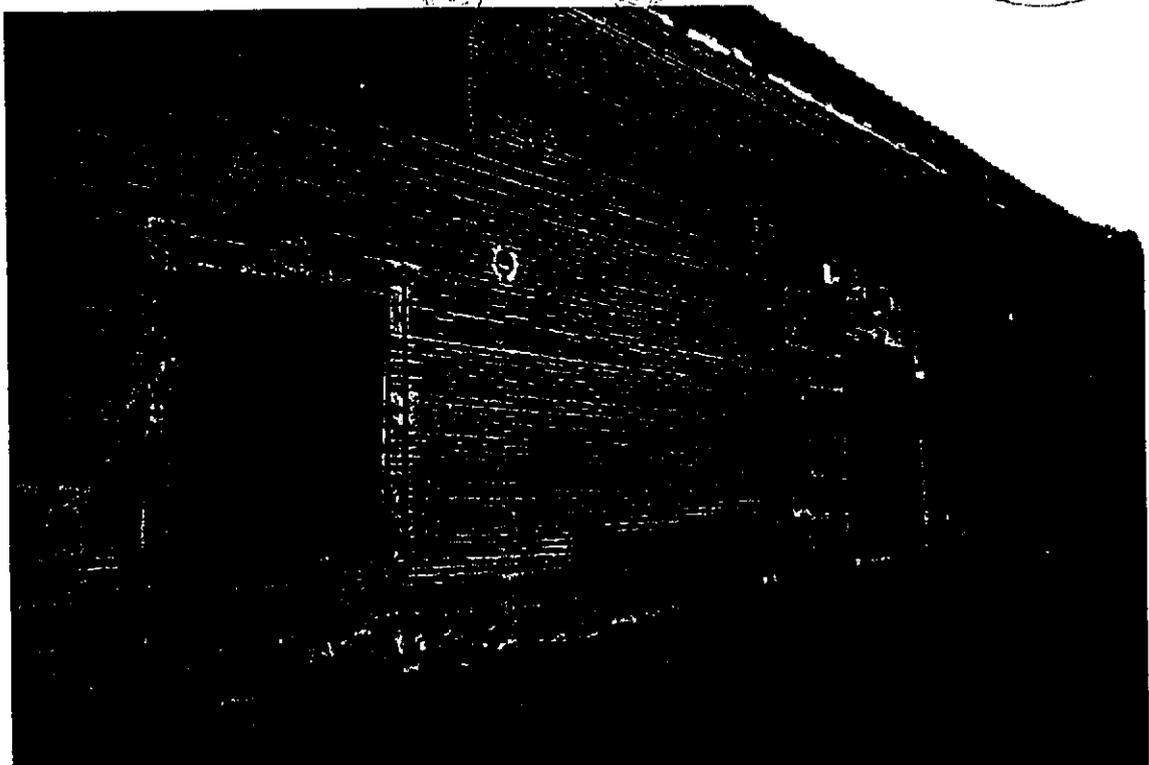
DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio semiexento de base rectangular de dos plantas. Dos fachadas exteriores de ladrillo con zócalo de mampostería, (originalmente enfoscado con mortero de cal, actualmente visto), y sillares en torno a la puerta. Cubierta de teja árabe con cornisa. Acceso desde la fachada este, con arco adintelado. Ajardinamiento en parcela frente a su fachada norte.



APROBACION PROVISIONAL
 19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **9.**
VALDEOLMOS-ALALPARDO

APROBACION.....
DE.....DE 19.....

EQUIPO REDACTOR

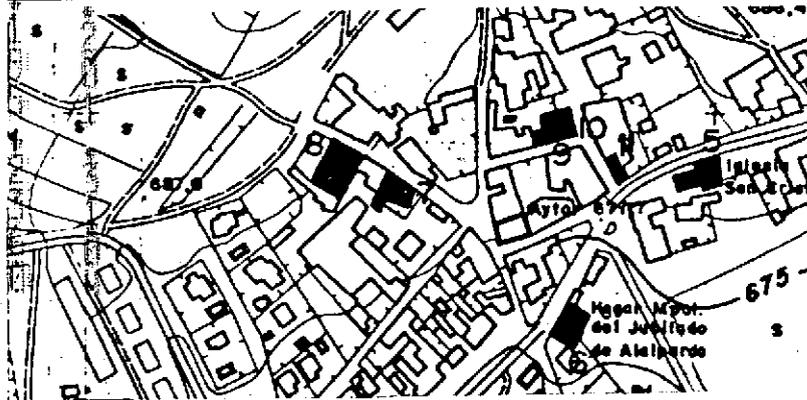
TERMINO MUNICIPAL
ALALPARDO

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO
Casa de arquitectura popular entre medianerías

CALLE, PLAZA / PARAJE
c/Generalísimo nº 9 y 11

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA
 Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Tipología de arquitectura popular en núcleo rural. Conjunto pintoresco.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO EL TÉCNICO

PROTECCION DE ELEMENTOS						
I	E	A	A ₂	X	A ₃	A ₄
PROTECCION DE PARCELAS						
G	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅
	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅

DECLARACION	INCDADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio entre medianerías de una planta y desván. Fachada exterior de tapial, con zócalo de mampostería. Cubierta de teja árabe con cornisa. Acceso desde la fachada sur. Se aprecian transformaciones sobre el modelo original.

APROBACION INICIAL
 27 04 95

APROBACION PROVISIONAL
 19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 10
VALDEOLMOS-ALALPARDO

APROBACION.....
.....DE.....DE 19.....

EQUIPO REDACTOR

N/ PARCELA CATASTRAL

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

DESIGNACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

Casa de arquitectura popular entre medianerías

CALLE, PLAZA / PARAJE

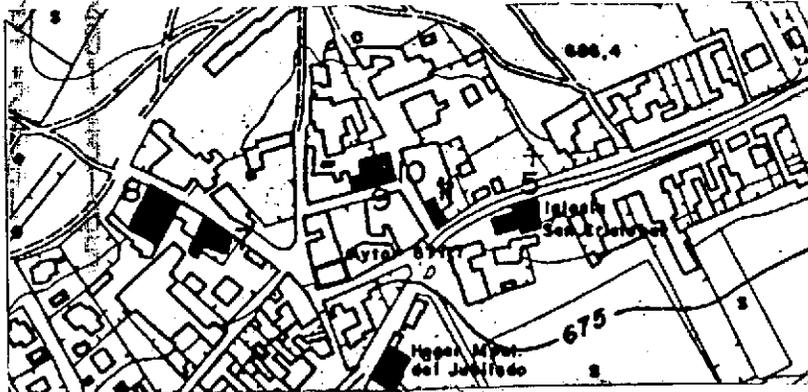
c/Generalísimo nº13

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Tipología de arquitectura popular en núcleo rural. Conjunto pintoresco.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO EL TÉCNICO A. GARCÍA



PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A ₁	A ₂	X	A ₃	A ₄
---	---	----------------	----------------	---	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	R	R	R	R	R
	R	R	R	R	R	R

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio entre medianerías de dos plantas. Dos fachadas exteriores de tapial con ladrillo de refuerzo en la esquina, con zócalo de mampostería. Cubierta de teja árabe con cornisa. Acceso desde la fachada sur. Balcón en planta primera. Patio con garaje y espacio para aperos en la parte trasera.

APROBACION INICIAL
27 06 95

APROBACION PROVISIONAL
19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **11**
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

APROBACION.....

DE..... DE 19.....

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

Casa semiexenta

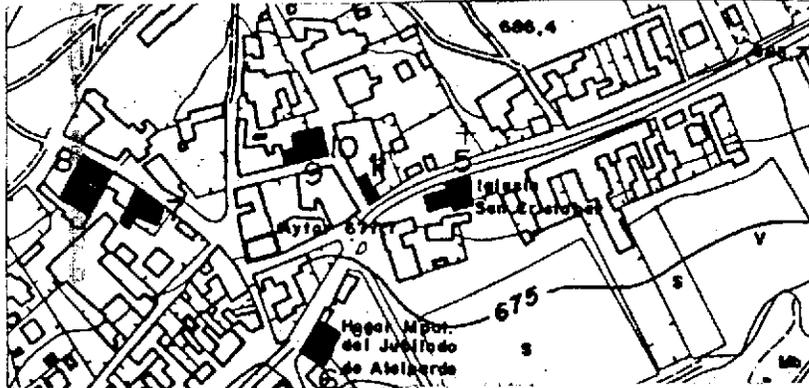
EQUIPO REDACTOR

CALLE, PLAZA / PARAJE

c/Calvo Sotelo n°2

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XX Casona de pequeña burguesía rural.	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO <i>[Signature]</i>

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A	A ₂	X	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	---	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	R	P ₂	P	P
	R	R	P	P	P

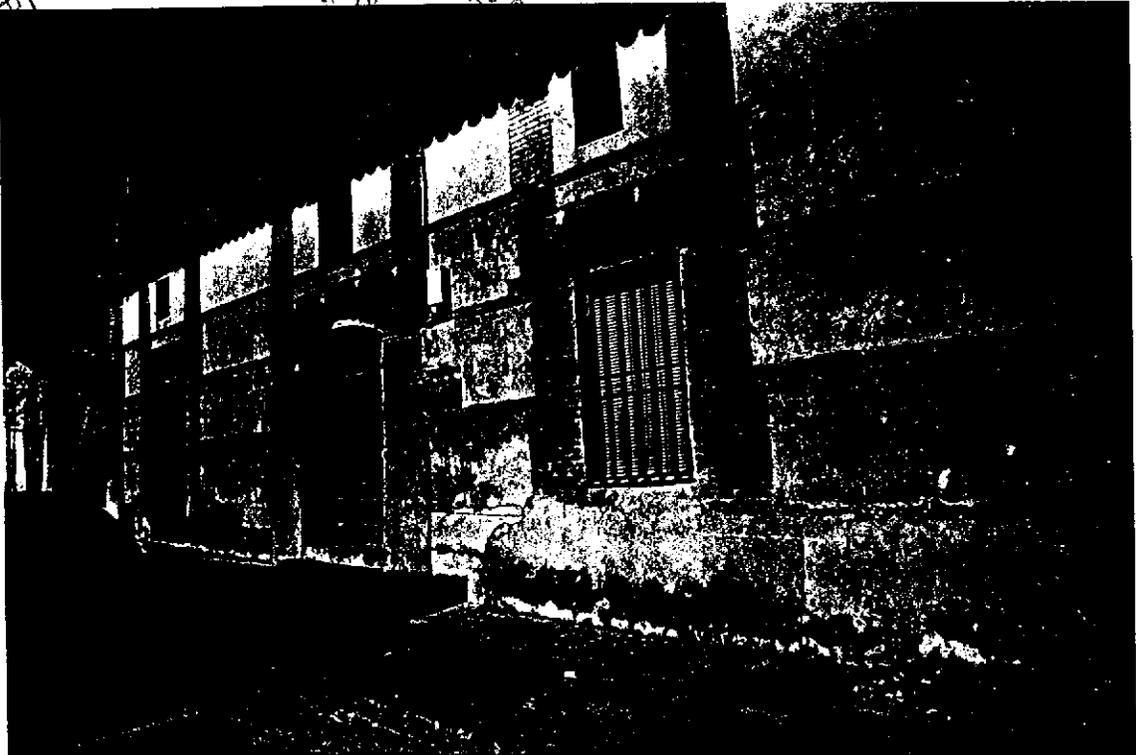
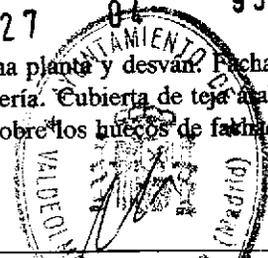
DECLARACION	INCIDIDO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

APROBACION INICIAL
27 04 95

DESCRIPCION

Edificio semiexento de base rectangular de una planta y desván. Fachadas de teja, fachada con ladrillo y refuerzo en esquinas, con zócalo de mampostería. Cubierta de teja árabe con cornisa de alero. Acceso desde la fachada oeste. Arcos adintelados de ladrillo sobre los huecos de fachada.

APROBACION PROVISIONAL
19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 12.
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

APROBACION.....
DE.....DE 19.....

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

Ermita de la Soledad

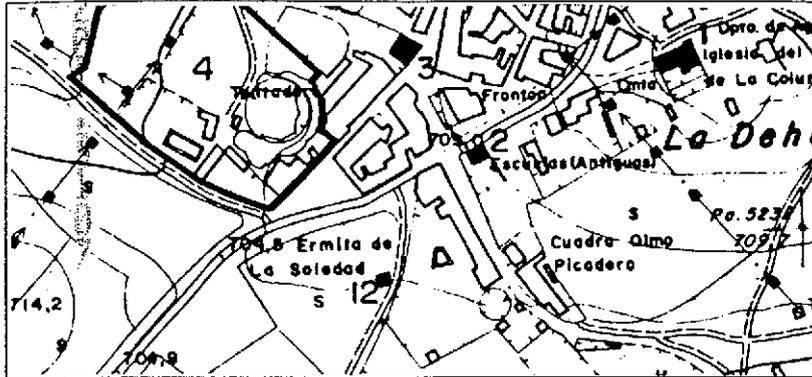
EQUIPO REDACTOR

CALLE, PLAZA / PARAJE

Camino de Valdeolmos a Alcalá de Henares

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	COMUNIDAD DE MADRID PARCELA
Siglo XIX Tipología de ermita en camino.	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO El TÉCNICO ELABORANTE

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	X	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅	P ₆
	P ₇	P ₈	P ₉	P ₁₀	P ₁₁	P ₁₂

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio de base cuadrada, sin otra abertura al exterior que la puerta de entrada. Cubierta originariamente de teja (actualmente sustituida por fibrocemento) con cornisa cerámica. Acceso desde la fachada norte.

APROBACION INICIAL

27 04 95

APROBACION PROV.

19 07



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO **13**
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

VALDEOLMOS

APROBACION.....
DE.....DE 19.....

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

El Molino

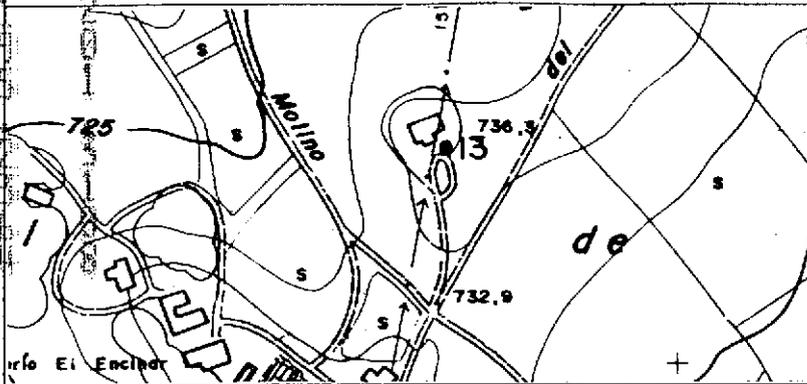
EQUIPO REDACTOR

CALLE, PLAZA / PARAJE

Vereda del molino

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	CONSEJO/ PARCELA
Siglo XVII Tipología de molino de viento.	5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO
EL TÉCNICO M. MARTÍNEZ	

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	X	E	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅	P ₆
	P ₇	P ₈	P ₉	P ₁₀	P ₁₁	P ₁₂

DECLARACION	INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio de base circular, sin otra abertura al exterior que la puerta de entrada. Muros de ladrillo y cubierta de bóveda de ladrillo rebajada. Exterior encalado.

APROBACION INICIAL

27 04 95

APROBACION PROVISIONAL

19 07 96



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

TERMINO MUNICIPAL

ALALPARDO

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

Antiguo Ayuntamiento

CALLE, PLAZA / PARAJE

Pza. de la Comunidad de Madrid 1

N/CARR. Y VP.K.

AYUNTAMIENTO

14

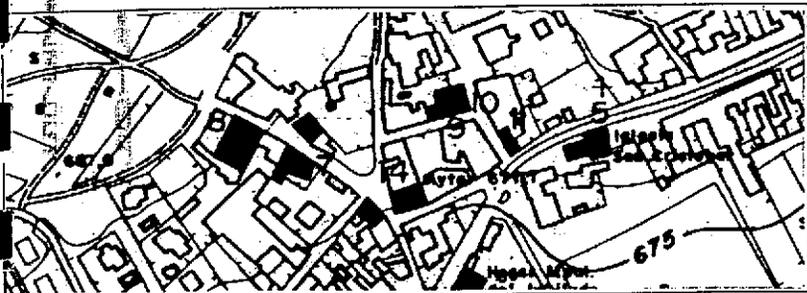
VALDEOLMOS-ALALPARDO

APROBACION.....

.....DE.....DE 19.....

EQUIPO REDACTOR

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO

Siglo XX
Edificio monumental
de posguerra

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

5 DIC. 1996

DOCUMENTO INFORMADO

El Titular

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A	A ₁	X	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	----------------	---	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	R	R ₁	R ₂	R ₃	R ₄	R ₅
	R ₆	R ₇	R ₈	R ₉	R ₁₀	R ₁₁

DECLARACION

LEY DE PATRIMONIO
HISTORICO ESPAÑOL

LEY DE ESPACIOS
NATURALES

INCORPORADO

ELEMENTO

DECLARADO

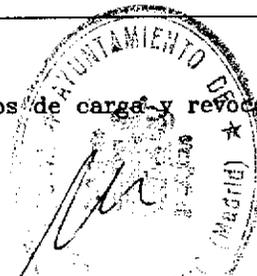
ELEMENTO

PARCELA

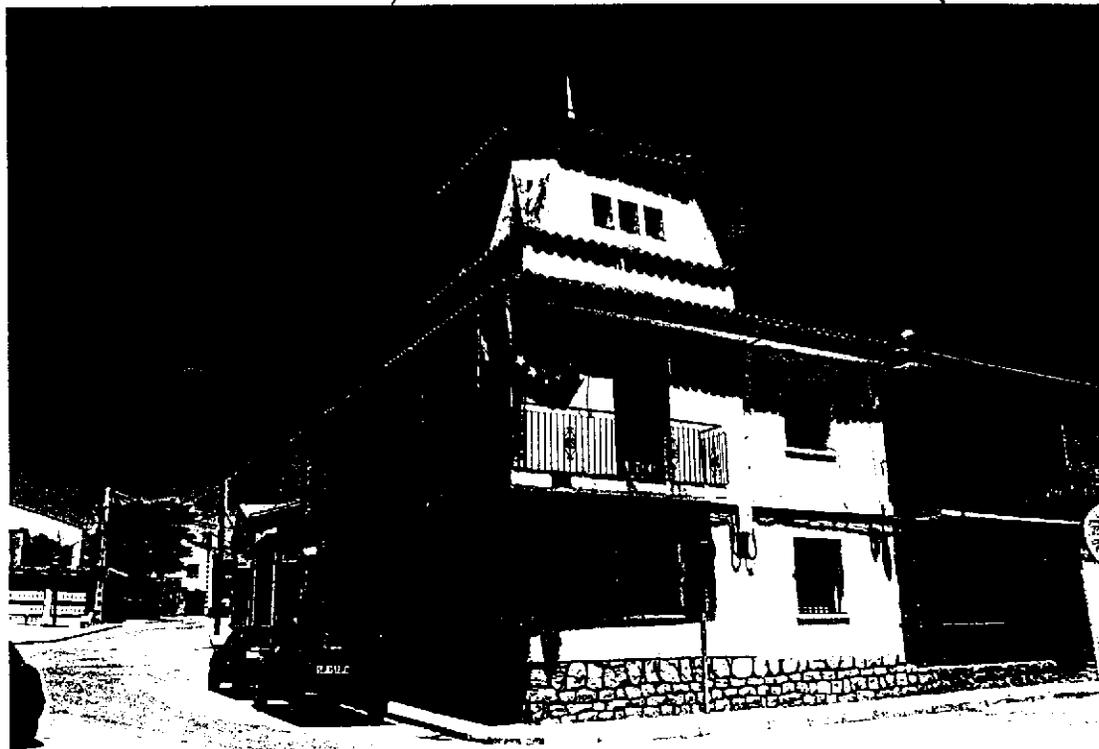
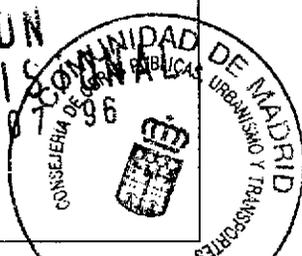
DESCRIPCION

Edificio de dos plantas con torreón, de muros de carga y revoco en fachada.
Teja arabe curva.

**APROBACION
INICIAL**
27 04 95



**APROBACION
PROVISORIA**
19



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 15
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

ALALPARDO

APROBACION.....
.....DE.....DE 19.....

denominacion DEL ELEMENTO CATALOGADO

Casa entre medianeras

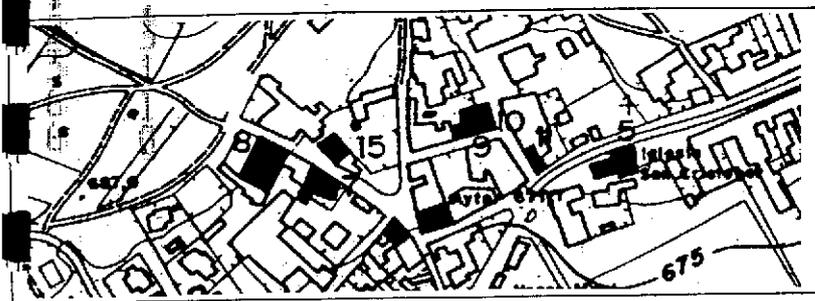
EQUIPO REDACTOR

LE PLAZA / PARAJE

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL

C/ General Mola 4



EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	COMUNIDAD DE MADRID
Siglo XIX Casona de labranza	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1996 DOCUMENTO INFORMADO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	X
---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------	---

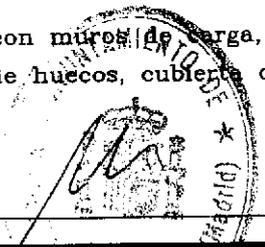
PROTECCION DE PARCELAS

G	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅
	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅

DECLARACION	EL TEGONO DE LA PLAZA INCOADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificio de dos plantas entre medianeras, con muros de carga, revestidos con imitación de sillares en el recercado de huecos, cubierta de teja arabe con cornisa



APROBACION PROVISIONAL



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 16
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

APROBACION.....
.....DE.....DE 19.....

ALALPARDO

EQUIPO REDACTOR

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

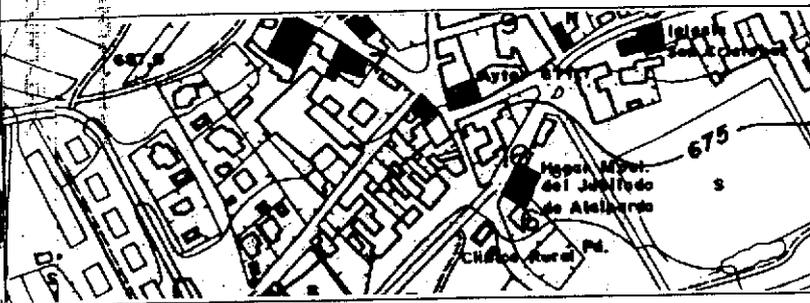
Casa semiexenta

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL

CALLE, PLAZA / PARAJE

C/ Martín Alvarez 10



EPOCA CULTURAL O HISTORICA
Y VALDRES PROTEGIBLES

ELEMENTO	COMUN. PARCELA DE MADRID
Siglo XX Segunda Republica	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PLANIFICACION REGIONAL 5 DIC. 1995 DOCUMENTO INFORMADO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A	A ₁	X	A ₂	A ₃
PROTECCION DE PARCELAS						
G	R	R ₁	R ₂	R ₃	R ₄	R ₅
	R	R ₁	R ₂	R ₃	R ₄	R ₅

DECLARACION

LEY DE PATRIMONIO
HISTORICO ESPANOL
LEY DE ESPACIOS
NATURALES

EL TÉCNICO
ENCARGADO

DECLARADO

ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA

DESCRIPCION

Edificio semiexento con uso de vivienda. Fachada de ladrillo visto
Cubierta de teja arabe sobre cornisa de madera

APROBACION
PROVISORIAL
19



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 17
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

ALALPARDO

APROBACION.....
.....DE.....DE 19.....

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

Ermita del Cementerio

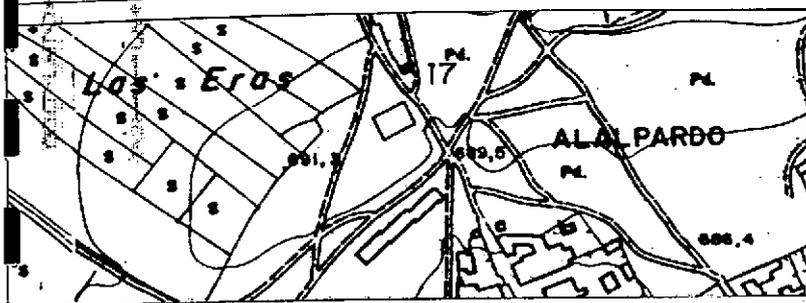
EQUIPO REDACTOR

CALLE, PLAZA Y PARAJE

Camino de Talamanca

N/CARR. Y VP.K.

N/ PARCELA CATASTRAL



EPOCA CULTURAL O HISTORICA
Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TR. TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACION REGIONAL

Siglo XIX
y XX, edificio de
una planta

5 DIC. 1986

DOCUMENTO INFORMADO

ET TECNICO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	X	A	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄
---	---	---	---	----------------	----------------	----------------	----------------

PROTECCION DE PARCELAS

G	P	P	P	P	P	P	P
	P	P	P	P	P	P	P

DECLARACION

INCIDIDO

DECLARADO

LEY DE PATRIMONIO
HISTORICO ESPAÑOL

LEY DE ESPACIOS
NATURALES

ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
----------	---------	----------	---------

DESCRIPCION

Edificio exento de acceso al cementerio, de ladrillo visto y cubierta de teja arabe

APROBACION
PROVISORIAL
19



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO 18
VALDEOLMOS-ALALPARDO

TERMINO MUNICIPAL

DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ASPECTO DEL

ALALPARDO

CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 16 ENE. 1997
30 ENE. 1997

APROBACION.....
DE.....DE 19.....

DENOMINACION DEL ELEMENTO CATALOGADO

MADRID

EQUIPO REDACTOR

Casa entre medianeras

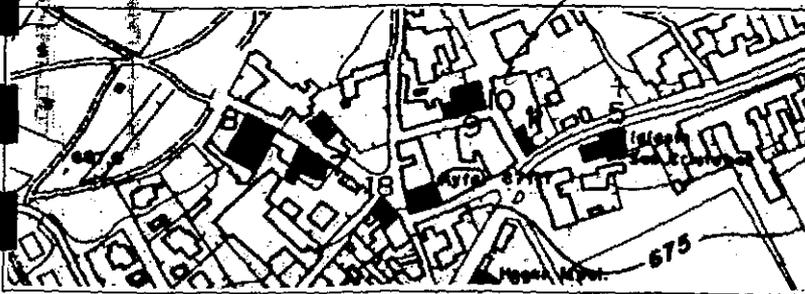
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

CALLE, PLAZA / PARAJE

EL REGISTRO DE SERVICIOS DE
ACTIVACION ADMINISTRATIVA N/CARR. Y VP.K.
Y DESARROLLO URBANISTICO
(L.R. Resolución de 18-4
1989, D.O.C.M. 5-5-1989)

N/ PARCELA CATASTRAL

Pza. de la Comunidad de Madrid 3



EPDCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO	PARCELA
Siglo XIX Edificio de una planta	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE URBANISMO PLANIFICACION REGIONAL 5 810 1898 DOCUMENTO INFORMATIVO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	E	A	A ₁	A ₂	A ₃	X
---	---	---	----------------	----------------	----------------	---

PROTECCION DE PARCELAS

G	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄
	P	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄

DECLARACION

DECLARACION	EL TÉCNICO INCOORDINADO		DECLARADO	
	ELEMENTO	PARCELA	ELEMENTO	PARCELA
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL				
LEY DE ESPACIOS NATURALES				

DESCRIPCION

Edificacion de muro mixto, de aparejo de ladrillo y mampostería.
Cubierta de teja arabe.

APROBACION PROVISIONAL
07 96

